



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley recibió, para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman las fracciones VII y VIII, del artículo 7º; la fracción I, del artículo 29; y se adicionan la fracción IX, al artículo 7º; y el artículo 35 BIS, a la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas**, promovida por el Diputado **Juan Carlos Córdova Espinosa**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61 y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 46, párrafo 1; 53, párrafos 1 y 2; 56, párrafos 1 y 2; 58; y 95, párrafos 1, 2, 3 y 4; de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes

La Iniciativa de referencia forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar al concluir el periodo ordinario de sesiones próximo pasado, la cual por disposición legal fue recibida por esta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y elaborar el dictamen correspondiente.

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos que regulan el ejercicio del Poder Público, como es el caso que nos ocupa.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa

La iniciativa en estudio tiene como propósito establecer dentro de los objetivos del Sistema Estatal de Salud, el impulso y fortalecimiento de los servicios de salud para la prevención de embarazos en niñas y adolescentes, así como prevenir el contagio de infecciones de transmisión sexual; de igual manera, emprender acciones para hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes, cuando se trate de una adolescente o niña embarazada y en la cual se encuentren datos sugestivos, a fin de realizar la búsqueda intencionada de ejercicio de violencia sexual, familiar o de género, para que en su caso se proceda conforme a las disposiciones jurídicas aplicables; y finalmente, establecer como prioritario el tema de la planificación familiar para que a través de actividades y de orientación educativa se informe a adolescentes y jóvenes.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

En principio, el promovente menciona que el Instituto Nacional de las Mujeres ha dado a conocer que el embarazo en la población adolescente es un fenómeno que recientemente ha tomado gran auge entre los países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), tan es así que México, es el primero en ocupar un lugar en el tema.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Con relación a lo anterior, argumenta que existe una tasa de fecundidad de 77 nacimientos por cada mil adolescentes a partir de los 15 años; asimismo que, en el país, el 23% de las y los adolescentes inician su vida sexual después de los 12 años; de dicho porcentaje el 48 % no utilizaron ningún método anticonceptivo en su primera relación sexual, correspondiendo el 15% a hombres y 33% a mujeres; es así que afirma que anualmente en mujeres menores de 19 años, ocurren aproximadamente trescientos cuarenta mil nacimientos.

Menciona además que la Organización Mundial de la Salud (OMS), señala que el embarazo en adolescentes representa un problema de Salud Pública sumamente alarmante, debido a que constituye un factor de mortandad materna-infantil, además de encontrarse ligado a diversas enfermedades y contribuye a aumentar los niveles de pobreza existente actualmente, afectando a quienes se encuentran estudiando, lo que los obliga a truncar su plan de estudio y obstaculiza el acceso a oportunidades recreativas, sociales y laborales, viéndose afectado en gran medida el desarrollo humano de las y los adolescentes.

Argumenta además que, a nivel internacional, en materia de derechos humanos se tiene la obligación de salvaguardar la salud y los derechos de niñas, niños y adolescentes, ello a través de diversas acciones a emprender por parte del sector salud, tomando siempre en consideración las directrices previstas por la OMS, siempre en el respeto y el consentimiento libre e informado.

Es así que, el promovente considera que ante esta situación es necesario el constituir la atención de las y los adolescentes con esta problemática como uno de los objetivos del Sistema Estatal de Salud, debiéndose crear conciencia en las y los adolescentes y jóvenes sobre los riesgos y efectos negativos de un embarazo a temprana edad; asimismo, el deber de orientarlos en los temas que vienen a trastocar y afectar su sano desarrollo, dándoles a conocer que no pueden permitir por ningún motivo las relaciones sexuales forzadas, y las consecuencias y el peligro que existe al provocarse un aborto; de igual manera, fomentar una cultura de denunciar cuando cualquier adolescente se encuentre ante un caso de violencia sexual.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

El accionante refiere que está cierto de que a través de la presente acción legislativa se abonará en mucho al mejoramiento de la calidad de vida de dicho segmento de la población, ya que al atender esta problemática, también se verá beneficiada la sociedad de manera indirecta, toda vez que los aspectos culturales y socioeconómicos de las familias se encuentran íntimamente ligados al embarazo en las adolescentes.

Ahora bien, el accionante refiere que, según información publicada por la OMS, la planificación familiar permite que los embarazos sean más espaciados ya que mayormente las adolescentes y aún las jóvenes tienen un mayor riesgo de morir por causa de la procreación prematura, con ello se abate, sin lugar a duda, la mortalidad materna; del mismo modo, ayuda a evitar en mucho los embarazos no deseados, incluyendo embarazos de mujeres de mayor edad, las cuales muchas de las veces ya no se encuentran preparadas físicamente para enfrentar debido a los riesgos asociados. Alude que es así como la planificación familiar también disminuye la incidencia de abortos peligrosos.

Por ello, enfatiza que hablar de planificación familiar, es referirse a que las personas tengan la oportunidad de decidir sobre el número de hijos que desean procrear, así como el determinar el intervalo entre un embarazo y otro, lo cual se logra mediante la aplicación de métodos anticonceptivos. Por ello y de acuerdo con la OMS, lo estima esencial para alcanzar el bienestar y la autonomía de cada mujer y, a su vez, se contribuye a la salud y el desarrollo de una comunidad.

Es así que el accionante considera imperante que se homologue la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, con la ley general de la materia, estableciéndose como prioritario el tema de la planificación familiar, para que a través de las acciones que resulten pertinentes por parte de la dependencia correspondiente, sea medular en sus actividades la orientación y la información educativa para las y los adolescentes y jóvenes, toda vez que esto permitirá coadyuvar en mucho a disminuir el riesgo reproductivo antes de los 20 y después de los 35 años de edad, debido a las consecuencias que esto implica.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por lo anterior, considera importante informar correctamente, a las parejas adolescentes y jóvenes, sobre los distintos métodos anticonceptivos de manera oportuna, eficaz y completa.

Por otra parte, menciona que existe una situación preocupante, como lo es que las mujeres menores de edad pueden ser víctimas de violencia sexual, familiar o de género, al respecto señala que la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas estima que menos del 10 % de los casos de violencia sexual son denunciados, lo que refleja el alto grado de impunidad existente, tema en el cual es coincidente la Organización Internacional "Save the Children".

Ahora bien, argumenta que la Estrategia Nacional para Prevenir el Embarazo Adolescente, prevé en sus líneas de acción el *"Fortalecer las acciones de prevención y atención de la violencia y el abuso sexual"*, en ese sentido, puntualiza que el Estado está obligado a generar ordenamientos, acciones, políticas y estrategias para abatir dicha problemática.

De ahí que señale a la Norma Oficial Mexicana 007-SSA2-2016, misma que establece textualmente en sus disposiciones generales, con relación a *"la atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, y de la persona recién nacida"*, lo siguiente:

"5.2.1.9. Cuando se atienda a una mujer embarazada, de manera particular si es adolescente menor a 15 años, realizar la búsqueda intencionada de ejercicio de violencia sexual, familiar o de género. En caso de encontrarse datos sugestivos, proceder conforme a las disposiciones jurídicas aplicables."

En ese orden de ideas estima necesario incorporar dicha previsión en la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas.

Finalmente, el promovente hace énfasis en cuanto a las medidas de prevención y en su caso, las de atención materno-infantil, las cuales serán necesarias, generando todas las condiciones jurídicas, educativas y preventivas pertinentes en el más estricto ámbito de respeto a los derechos humanos, para evitar la iniciación temprana a la vida sexual y la violencia intrafamiliar o de género que incidan en



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

embarazos en adolescentes y niñas. Razón por la cual, con la presente acción legislativa se busca no solamente que se realicen acciones preventivas, sino también se lleve a cabo la intervención correspondiente cuando se encuentre en peligro la integridad de las menores.

V. Consideraciones de la Diputación Permanente

Una vez recibida y analizada la Iniciativa de mérito, quienes integramos esta Diputación Permanente, nos permitimos formular el dictamen correspondiente, plasmando nuestra opinión al respecto bajo las siguientes consideraciones:

En principio es de mencionar que, el objeto del presente asunto reside en establecer dentro de los objetivos del Sistema Estatal de Salud, el impulso y fortalecimiento de los servicios de salud para la prevención de embarazos en niñas y adolescentes, así como prevenir el contagio de infecciones de transmisión sexual; de igual manera, emprender acciones para hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes, cuando se trate de una adolescente o niña embarazada y en la cual se encuentren datos sugestivos, a fin de realizarse la búsqueda intencionada de ejercicio de violencia sexual, familiar o de género, para que en su caso se proceda conforme a las disposiciones jurídicas aplicables; y finalmente, establecer como prioritario el tema de la planificación familiar para que a través de actividades se informe y de orientación educativa a adolescentes y jóvenes.

Al respecto, la Organización Mundial de la Salud (OMS), señala que uno de los derechos fundamentales de todo ser humano es el "*goce del grado máximo de salud que se pueda lograr*", exigiendo un conjunto de criterios sociales que propicien la salud de todas las personas; asimismo, considera que dicho derecho abarca libertades, refiriéndose a que las personas tendrán el derecho de controlar su salud y su cuerpo, entendiéndose éstos como sus derechos sexuales y reproductivos. ¹

¹ <http://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/human-rights-and-health>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Ahora bien, por cuanto hace a la Salud reproductiva, dicha organización refiere que para la prevención de embarazos no deseados y de otros riesgos relacionados con la salud sexual y reproductiva, los adolescentes necesitan:

- ***“Tener información, incluida una educación sexual integral;***
- ***Tener acceso a una gama completa de servicios de salud sexual y reproductiva, incluido el acceso a los preservativos y a otros métodos anticonceptivos, según proceda, y el acceso a otras intervenciones de prevención, tratamiento y atención relacionadas con las infecciones de transmisión sexual, entre ellas el VIH; y***
- ***Tener un entorno libre de explotación y de abusos que les ofrezca seguridad y apoyo”.***²

Por lo que hace a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, ambas son coincidentes en que *“Toda persona tiene derecho a la protección de la salud”*, respectivamente en los artículos 4º y 16, estableciendo además que *“la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud”*.

Con relación a lo anterior, debemos tener en cuenta que actualmente el gobierno federal desarrolla una Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes (ENAPEA), siendo su principal objetivo el reducir el número de embarazos en adolescentes con absoluto respeto a sus derechos humanos y en particular los derechos sexuales y reproductivos.

Tomando en cuenta lo que antecede y derivado del análisis realizado al asunto que nos ocupa, así como para una mejor comprensión del contenido de la propuesta y con la finalidad de dejar en claro los motivos de nuestra opinión al respecto, nos permitimos especificar cada una de ellas de manera clara de la siguiente manera:

Con relación a la propuesta de reformar y adicionar el artículo 7º, la misma resulta procedente, toda vez que mediante esta se habrán de impulsar permanentemente y se fortalecerán los servicios de salud para la prevención de embarazos en niñas y adolescentes, además de emprender acciones para prevenir el contagio de infecciones de transmisión sexual.

² http://www.who.int/maternal_child_adolescent/topics/maternal/reproductive_health/es/



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Por cuanto hace a la propuesta de reforma a la fracción I del artículo 29, la misma resulta parcial procedente, tomando en cuenta que la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación de 7 de abril de 2016, "Para la atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, y de la persona recién nacida", es muy clara en establecer lo siguiente: ***"5.2.1.9 Cuando se atienda a una mujer embarazada, de manera particular si es adolescente menor a 15 años, realizar la búsqueda intencionada de ejercicio de violencia sexual, familiar o de género. En caso de encontrarse datos sugestivos, proceder conforme a las disposiciones jurídicas aplicables"***. En tal entendido, dicha búsqueda intencionada debe ser realizada de manera particular en todas las niñas y adolescentes que sean atendidas por causa de embarazo, y en los casos que se encuentren datos sugestivos se proceda de la manera correspondiente.

Ahora bien, es de considerar que la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas, en su artículo 6, párrafo 1, prevé que, *"Son niñas y niños los menores de doce años, y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad"*. Es así que, con relación a lo referido en el párrafo que antecede, resulta viable que la atención se dé a niñas y adolescentes menores de dieciocho años de edad que se encuentren en dicho supuesto.

Asimismo, en concordancia con lo previsto en la ley de referencia es de considerar que en el CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO, denominado "DEL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD Y A LA SEGURIDAD SOCIAL", el mismo establece en su artículo 34, párrafo 1 que, "Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud..."



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Para darle cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, dicha disposición señala en el artículo y párrafo antes dichos, de manera respectiva en sus fracciones I, II, V, VI, VII, X, XI y XIV, que las autoridades deberán de coordinarse, a fin de:

- **Reducir la morbilidad y mortalidad;**
- **Asegurar la prestación de la asistencia médica y sanitaria que sean necesarias a niñas, niños y adolescentes, haciendo hincapié en la atención primaria;**
- **Desarrollar la atención sanitaria preventiva, la orientación a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, y la educación y servicios en materia de salud sexual y reproductiva;**
- **Establecer las medidas tendentes a prevenir embarazos de las niñas y las adolescentes;**
- **Asegurar la prestación de servicios de atención médica respetuosa, efectiva e integral durante el embarazo, parto y puerperio, así como para sus hijas e hijos, y promover la lactancia materna exclusiva dentro de los primeros seis meses y complementaria hasta los dos años, así como garantizar el acceso a métodos anticonceptivos;**
- **Atender de manera especial las enfermedades respiratorias, renales, gastrointestinales, epidémicas, cáncer, VIH/SIDA y otras enfermedades de transmisión sexual e impulsar programas de prevención e información sobre éstas;**
- **Proporcionar asesoría y orientación sobre salud sexual y reproductiva;**
- **Establecer las medidas para que en los servicios de salud se detecten y atiendan de manera especial los casos de víctimas de delitos o violaciones a sus derechos, o sujetos de violencia sexual y familiar, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia;**

Finalmente, con relación a la propuesta de adicionar un artículo 35 BIS, la misma se estima procedente, ya que resulta una homologación con la Ley General de la materia, toda vez que la misma prevé de manera textual lo siguiente:

“Artículo 67.- La planificación familiar tiene carácter prioritario. En sus actividades se debe incluir la información y orientación educativa para los adolescentes y jóvenes. Asimismo, para disminuir el riesgo reproductivo, se debe informar a la mujer y al hombre sobre la inconveniencia del embarazo antes de los 20 años o bien después de los 35, así como la conveniencia de espaciar los embarazos y reducir su número; todo ello, mediante una correcta información anticonceptiva, la cual debe ser oportuna, eficaz y completa a la pareja.

Los...

Quienes...

En...”



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Solamente es de precisar que la inclusión de dicho artículo será en el CAPÍTULO VI denominado “DE LOS SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN FAMILIAR”, del TÍTULO TERCERO denominado “DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD”, de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas.

En esa tesitura, con relación a las propuestas planteadas anteriormente, estimamos necesario legislemos el tema en cuestión salvaguardando los derechos humanos de las niñas y adolescentes de Tamaulipas, ya que dicho segmento de la población demanda atención y acciones oportunas, a fin de garantizar su protección; es así que somos coincidentes en las propuestas planteadas en la acción legislativa sujeta a nuestro parecer con las modificaciones que resultaron pertinentes, derivado del trabajo de esta Diputación Permanente.

En virtud de lo expuesto, quienes integramos esta Diputación Permanente, tenemos a bien someter a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, el presente dictamen, con el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES VII Y VIII, DEL ARTÍCULO 7°; LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 29; Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN IX, AL ARTÍCULO 7°; Y EL ARTÍCULO 35 BIS, A LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones VII y VIII, del artículo 7°; la fracción I, del artículo 29; y se adicionan la fracción IX, al artículo 7°; y el artículo 35 BIS, a la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7°.- El Sistema...

I.- a la VI.-...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

VII.- Coadyuvar a la modificación de los patrones culturales que determinen hábitos, costumbres y actitudes relacionados con la salud y con el uso de los servicios que se presten para su protección;

VIII.- En general prestar con eficiencia los servicios de salubridad general y local, así como realizar las acciones de regulación y control sanitario en los términos de esta ley y demás disposiciones aplicables; y

IX.- Impulsar permanentemente y fortalecer los servicios de salud para la prevención de embarazos en niñas y adolescentes, así como también, emprender acciones para prevenir el contagio de infecciones de transmisión sexual.

ARTÍCULO 29.- La atención...

I.- Atención de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio. Tratándose en particular de una niña o adolescente embarazada, realizar la búsqueda intencionada de ejercicio de violencia sexual, familiar o de género. En caso de encontrarse datos sugestivos, proceder conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

II.- a la V.-...

**TÍTULO TERCERO
DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD**

**CAPÍTULO VI
DE LOS SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN FAMILIAR**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO 35 BIS.- La planificación familiar tiene carácter prioritario. En sus actividades se debe incluir la información y orientación educativa para adolescentes y jóvenes. Asimismo, para disminuir el riesgo reproductivo, se debe informar a la mujer y al hombre sobre la inconveniencia del embarazo antes de los 20 y después de los 35 años de edad, así como la conveniencia de espaciar los embarazos y reducir su número; todo ello, mediante una correcta información anticonceptiva, la cual debe ser oportuna, eficaz y completa a la pareja.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GLAFIRO SALINAS MENDIOLA PRESIDENTE		_____	_____
	DIP. ALEJANDRO ETIENNE LLANO SECRETARIO		_____	_____
	DIP. LUÍS RENE CANTÚ GALVÁN SECRETARIO		_____	_____
	DIP. ANA LIDIA LUÉVANO DE LOS SANTOS VOCAL		_____	_____
	DIP. MÓNICA GONZÁLEZ GARCÍA VOCAL		_____	_____
	DIP. MARÍA DE JESÚS GURROLA ARELLANO VOCAL		_____	_____
	DIP. ROGELIO ARELLANO BANDA VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES-VII Y VIII, DEL ARTÍCULO 7°; LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 29; Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN IX, AL ARTÍCULO 7°; Y EL ARTÍCULO 35 BIS, A LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.
DE TAMAULIPAS.